

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00991

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Finanzauto S.A. BIC en contra de William Camilo Rodríguez Díaz y Julia Adela Díaz Díaz, por los siguientes conceptos por el pagaré No. 134207:

1. \$1.849.975,52 como capital insoluto de las cuotas en mora de 8 de marzo de 2022 hasta 8 de mayo de 2022.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$424.908,98 como intereses de plazo.
4. \$10.264.031,78 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1º de junio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
6. \$205.858,00 por concepto de primas de seguro de vida de 8 de abril de 2022 al 8 de mayo de 2022, cada una por \$102.929,00.
7. Más los intereses de mora sobre cada prima de seguro de vida, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada prima hasta cuando se verifique su pago total.
8. Por las primas de seguro de vida que se causen en lo sucesivo, siempre que se acredite su pago, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P.

9. \$187.780,00 por concepto de primas de seguro de vehículo de 8 de abril de 2022 al 8 de mayo de 2022, cada una por \$93.890,00.

10. Más los intereses de mora sobre cada prima de seguro de vehículo, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada prima hasta cuando se verifique su pago total.

11. Por las primas de seguro que se causen en lo sucesivo, siempre que se acredite su pago, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y art. 8 Ley 1213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Alejandro Castañeda Salamanca como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699d8bf4db90918cb13392c9a8d0ba8f56cd00dc52c3861d0a1ed73581cfb9d4**

Documento generado en 08/08/2022 04:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**